

**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN
SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
APRENDIZAJE, ASEMINA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS, LAS DEFINICIONES Y DEL ALCANCE.**

ARTÍCULO 1°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS: Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizar las diferentes Asambleas son los siguientes:

- a) Que la Asamblea ejerza como principal órgano de la Asociación en su calidad de órgano soberano;
- b) Que la Asamblea tome los acuerdos requeridos por Ley; y
- c) Que los órganos indicados por la Ley informen a sus asociados sobre el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Adoptar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en cuanto a la realización de las Asambleas de la Asociación;
- b) Contener los aspectos legales establecidos para las diferentes Asambleas de la Asociación;
- c) Establecer los aspectos formales en aras de organizar el desarrollo de las diferentes Asambleas de la Asociación; y
- d) Respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los asociados en relación a la realización y participación de las Asambleas.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Asambleas de Asociados se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Informativa de la Asociación.
- b) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.

- c) **Asociados:** Beneficiarios de los productos y servicios que ofrece la Asociación.
- d) **Equipo de Colaboradores:** Son los trabajadores de la Asociación, liderado por el Gerente General.
- e) **Estatutos:** Estatutos de la Asociación.
- f) **Gerencia General:** Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva de la Asociación.
- g) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación.
- h) **Patrono:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- i) **Reglamento:** Reglamento de Asambleas de Asociados.

ARTÍCULO 4°.- DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO: Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son vinculantes y de aplicación obligatoria para todos los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASPECTOS LEGALES DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 5°.- DE LA CONFORMACIÓN E INTRANSFERIBILIDAD DE SU COMPETENCIA: Estará conformada por los asociados de la Asociación. Sus atribuciones legales son intransferibles y de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 6°.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA Y SUS COMPETENCIAS: Las asambleas podrán realizarse en cualquier tiempo; incluso pueden conocerse asuntos ordinarios y extraordinarios en la misma Asamblea, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en el presente Reglamento y se cumpla con el quórum de Ley.

Podrán ser de tres tipos:

- a) **Asamblea General Ordinaria:** Los asuntos que se podrán conocer son:
 - i. La discusión, aprobación o no aprobación de los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía sobre el resultado del ejercicio anual. Si no fueren aprobados, la misma Asamblea deberá conformar una comisión para

investigar lo relacionado al informe no aprobado, la cual deberá presentar un informe a la Asamblea en un plazo no mayor de tres meses;

- ii. El acuerdo de la distribución de excedentes, en caso de existir;
- iii. El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los miembros de Junta Directiva y los fiscales, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus titulares;
- iv. Todos los demás asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria;
- v. No se podrán conocer asuntos, no incorporados en la agenda enviada por medio de la convocatoria, que afecten a los asociados no presentes; y
- vi. Necesariamente se celebrará por lo menos una al año, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio administrativo de la Asociación, bajo pena de incurrir en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocarla y no lo hicieren.

b) Asamblea General Extraordinaria: Los asuntos que se podrán conocer son:

- i. Modificar los estatutos parcial o totalmente; en este caso se debe indicar en la agenda que se envíe en la convocatoria los artículos que serán reformados;
- ii. Disolver, fundir o transformar la Asociación;
- iii. Los demás asuntos que según los estatutos se establezcan de su conocimiento; y
- iv. No se podrán conocer asuntos, no incorporados en la agenda enviada por medio de la convocatoria, que afecten a los asociados no presentes.

c) Asamblea o Reunión Informativa: Los asuntos que se podrán conocer son:

- i. Cualesquiera que la Junta Directiva considere necesario informar, mas no tomará ninguna decisión al respecto.

ARTÍCULO 7º.- DE LA CONVOCATORIA: Las Asambleas, tanto la Ordinaria, la Extraordinaria como la Informativa, deberán ser convocadas con ocho días naturales de anticipación; no se computará en el plazo el día de la convocatoria ni el día de realización

de la Asamblea. Dicha convocatoria se realizará como lo indiquen los estatutos o en su defecto por medio de cualquier medio probatorio. Se prescindirá del requisito de convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de asociados.

Una cuarta parte del total de los asociados podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. En tal caso, la Junta Directiva, **una vez verificada la documentación presentada**, deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquél en el que haya recibido la solicitud; para que la misma se realice ocho días naturales después de la convocatoria; en el plazo no se debe computar ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 8º.- DE LA AGENDA Y APROBACION DE SU ORDEN: Junto con la convocatoria se debe incorporar la agenda de los asuntos que serán tratados en la Asamblea. El orden en que se presentó la Agenda, deberá ser aprobado por la Asamblea, pudiéndose variar únicamente el momento en que se conocerá cada tema, mas no así su contenido

Los asociados podrán incorporar mociones y discutir asuntos varios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento

ARTÍCULO 9º.- DEL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: A partir del momento en que se realice la convocatoria, los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea deberán estar a disposición únicamente de los asociados, en las oficinas de la Asociación; sin violentar los derechos a la intimidad de terceras personas y que no signifiquen responsabilidad o perjuicio para la Asociación.

ARTÍCULO 10.- DEL QUÓRUM DE LEY: Para la primera convocatoria tanto de las Asambleas Generales Ordinarias como de las Asambleas Generales Informativas quedarán legalmente constituidas con la presencia de más de la mitad del total de los asociados. En el caso de la primera convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias quedará legalmente constituida con la presencia de las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 11.- DE LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LA VIDEO CONFERENCIA: Se podrá utilizar la video-conferencia para tener al asociado como presente en la Asamblea. Sin embargo, esta situación será determinada por la Junta Directiva de la Asociación, tomando en cuenta el costo y la organización. El lugar donde se lleve a cabo la videoconferencia debe ser totalmente privado.

ARTÍCULO 12.- DE LAS VOTACIONES: En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias, sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán

tomadas por más de la mitad de los asociados presentes. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 13.- DE LA NO REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA: Es prohibida la posibilidad de hacerse representar en la Asamblea, tanto para asistir, tomar decisiones y aceptar postulaciones y cargos.

ARTÍCULO 14.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS: Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste por el Vicepresidente, y, en su defecto, por quien designen los asociados presentes; actuará como Secretario de todas las Asambleas el de la Junta Directiva; en ausencia de éste, los asociados presentes elegirán un secretario "ad hoc"; éste último levantará una lista de los asociados presentes, quienes deben firmar la misma.

ARTÍCULO 15.- DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. En ellas deberán indicarse si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. Los asociados que voten de manera negativa, podrán solicitar que se incluya en el acta el fundamento de su voto.

ARTÍCULO 16.- DEL ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS: Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas son vinculantes para todos los asociados presentes, aunque sean disidentes, también lo serán para los ausentes.

ARTICULO 17.- DE LA REGISTRACION DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: La Junta Directiva verificará que se lleven a cabo las acciones necesarias para que las actas de las Asambleas puedan ser inscritas, en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 18.- DE LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS: Cualquier asociado podrá interponer una acción de nulidad contra las decisiones que se tomen en la Asambleas, por considerarlas contrarias a la Ley o a los estatutos de la Asociación; para ello tendrá un plazo de un mes calendario y deberá incoarla ante el Juzgado Laboral correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASPECTOS FORMALES DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.- DEL DÍA EN QUE SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA: Las Asambleas se realizarán en cualquier momento que determine la Junta Directiva o de acuerdo a lo indicado en el párrafo segundo del artículo séptimo de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará en el mes que indica los Estatutos. Con

la escogencia de la fecha, se intentará la mayor participación posible de asociados, de acuerdo a la realidad de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- DEL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA: Le corresponde a la Junta Directiva determinar el lugar donde se realizarán las Asambleas, sin embargo se tratará que con esta escogencia asista la mayor cantidad de asociados.

ARTÍCULO 21.- DEL TRANSPORTE: De acuerdo a las posibilidades de la Asociación, ésta podrá brindar el servicio de transporte. El brindar este servicio es una decisión que compete a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- DE LOS INVITADOS Y ASESORES: En las Asambleas estarán presentes los invitados y asesores que determine la Junta Directiva. Sin embargo, la Asamblea podrá acordar la no presencia de los invitados. Dentro de estos invitados se puede incluir un maestro de ceremonias, sin embargo éste no sustituirá bajo ningún concepto la Presidencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- DEL USO DE LA PALABRA: Los asociados podrán intervenir en las Asambleas, sin embargo cada participación no podrá exceder de 45 segundos y bajo ningún motivo se podrá ceder el uso de la palabra con el fin de acumular más minutos en una sola persona. El asociado deberá identificarse con su nombre completo, asimismo podrá hacer llegar por escrito su intervención a quien preside la Asamblea, para que su comunicación sea leída en la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- DE LA PRESENTACION DE MOCIONES: Los asociados podrán presentar mociones para que éstas sean incorporadas en la agenda de la Asamblea. Deberá presentarla a la Junta Directiva, por medio de los canales que ésta indique, diez días antes que se envíe la convocatoria. La Junta Directiva junto con la asesoría legal correspondiente, determinará cuáles de esas mociones pueden conocerse y desechará las que sean contrarias a la Ley, las primeras serán incorporadas a la agenda de la Asamblea, que será enviada con la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 25.- DE LOS ASUNTOS VARIOS: En la misma Asamblea se podrá tratar asuntos varios manifestados por los asociados, sin embargo éstos no podrá afectar a los asociados no presentes, ya que dichos asuntos no se incluyeron en la agenda.

ARTÍCULO 26.- DE LA FORMA DE EMITIR EL VOTO: Cada asociado tiene derecho a un voto, el mismo no es acumulativo. La forma general de emisión del voto es por medio secreto, sin embargo la Asamblea puede acordar una manera diferente de emisión, como:

- a) Pública, levantando la mano;

- b) Privada, por medio electrónico; y
- c) Privada, por medio electrónico o cualquier otro, de manera anticipada a la Asamblea.

En este último caso, la Asamblea debe ratificar el proceso llevado a cabo; la única razón para no ratificarlo es que el proceso haya sido irregular.

ARTÍCULO 27.- DEL PRESUPUESTO: La inversión que se realizará en la actividad de la Asamblea debe estar contenida en el presupuesto del período fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 28.- DEL CÁLCULO DEL COSTO INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE: La Junta Directiva establecerá el costo individual, es decir por asociado, de la Asamblea que se realizará y del costo individual del transporte, cuando este se encuentre incluido, aplicando las siguientes fórmulas:

i. Obtención del Costo Individual de la Asamblea:

Costo Total de la Asamblea / Personas Confirmadas = Costo Individual de la Asamblea.

ii. Obtención del Costo Individual del Transporte:

Costo Total del Transporte Específico / Personas Confirmadas = Costo Individual del Transporte.

ARTÍCULO 29.- DE LA CONFIMACIÓN DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA: Los asociados deben confirmar, en el plazo conferido por la Junta Directiva, la asistencia a la Asamblea respectiva. También deberán confirmar si requieren de transporte, en los casos en que este se brinde por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL COSTO DE LA ASAMBLEAS Y DEL TRANSPORTE CONFIRMADO Y NO UTILIZADO: En los casos en que el asociado haya realizado la confirmación de su asistencia a una asamblea y del transporte, cuando éste proceda, deberá cancelar la totalidad del gasto en que incurrió la Asociación, con base en el cálculo individual del costo, establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- DE LA NO ASISTENCIA JUSTIFICADA A LAS ASAMBLEAS CONFIRMADAS: Para poder eximirse de cancelar la suma correspondiente por la inasistencia a la asamblea y al no uso del transporte; deberá suceder uno de los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad, la cual debe ser informada y comprobada documentalmente de manera inmediata;
- b) Que se haya negado el permiso por parte del Patrono, por encontrarse laborando, lo cual deberá ser demostrado; y
- c) Por emergencia individual o familiar; lo cual deberá ser demostrado y valorado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- DE LAS RIFAS Y LOS SORTEOS EN LA ASAMBLEA: Si en la actividad formal (asamblea) se realizarán rifas o sorteos gratuitos, a la Junta Directiva le corresponde decir quienes participan en la misma, tomando en cuenta las siguientes variables:

- a) Todos los asociados;
- b) Sólo los asociados presentes, incapacitados y los que se encuentren laborando en la empresa.
- c) Sólo los asociados presentes al inicio de la Asamblea en segunda convocatoria (para fomentar la participación y puntualidad), incapacitados y los que se encuentren laborando en la empresa.
- d) Mixta: Que determinen dos de las variables anteriores.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- DE LA ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CÓDIGO: La Junta Directiva debe mantener actualizado este Reglamento y lo revisará al menos una vez al año.

ARTÍCULO 34.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: En caso de duda o conflicto de normas internas de la Asociación, la Junta Directiva es la que debe resolver el mismo.

TRANSITORIO UNO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el medio comúnmente utilizado para comunicarse con los asociados.

Aprobado en la sesión ordinaria Núm. 19-2019 celebrada el 07 de noviembre del 2019.

Rige: 01-01-2020.